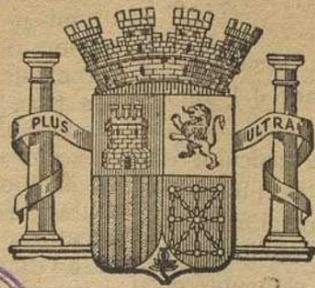




# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**ARTICULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ARTICULO 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 4.004

Debiendo adquirirse por esta Junta, sita en el Parque de Intendencia de Sevilla, el día 30 del actual, a sus diez horas, los artículos de consumo necesarios para los Parques de Intendencia de Sevilla y Cádiz y Depósitos de Intendencia de Algeciras, Córdoba, Granada y Málaga, se hace público por medio del presente al objeto de que los que deseen suministrarlos, con sujeción al pliego de bases generales publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra número ciento sesenta y ocho del día veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, situada en el Parque de Intendencia de esta plaza y en los Establecimientos a quienes afecta el servicio, todos los días laborables, de diez a trece, puedan presentar o remitir sus ofertas hasta una hora antes de la señalada para la compra.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase octava, conforme al modelo que se inserta al pie.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratista a que se refiere el epígrafe veintiseis de la clase tercera de la tarifa segunda de las unidas al reglamento de la Contribución industrial, con arreglo a la

modificación dispuesta por la Orden del Ministerio de Hacienda número ciento treinta y ocho de catorce de Febrero de mil novecientos treinta, «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra número cuarenta y tres.

A partir de la publicación de este anuncio, los ofertantes podrán enviar sus proposiciones, acompañadas de las muestras, a la Secretaría de la Junta, donde les serán facilitados recibos de ambas, debiendo indicar en el anverso del sobre, que será dirigido al señor Presidente de la Junta y en el que acompañen sus ofertas, que es «Para optar a la compra de artículos del día.....».

Los licitadores podrán hacer constar en sus proposiciones la cantidad máxima de que dispondrían sobre las comprometidas para atender la compra, así como también los precios a que se comprometerían a verificar los suministros en otras plazas, si así les conviniese.

Los autores de las proposiciones deberán acompañar a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial o agrícola que corresponda satisfacer y el de retiro obrero, haciendo constar en dicha proposición que está conforme con cuanto se estipula en los pliegos de bases generales.

Para tomar parte es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones, los resguardos de haber depositado en la Caja del Establecimiento

a que afecta el servicio, en metálico o Títulos de la Deuda pública, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, entendiéndose que los licitadores podrán hacer los depósitos de las diferentes plazas en el Parque de Intendencia de Sevilla, pero no así en cualquiera de ellas, pues solamente en los Depósitos anteriormente citados podrán recibir los de los ofertantes que hagan proposiciones para los mismos. Estos depósitos serán constituidos de diez a trece los días laborables hasta el anterior a la celebración del concurso.

Las proposiciones podrán hacerse para uno o varios artículos, pero una oferta por cada plaza.

En las ofertas para la cebada, se hará constar el peso por hectólitro y en las de harinas, el ofertante hará la declaración de que se compromete a entregarlas de la misma calidad y reuniendo iguales características que se señalan en la condición primera de las técnicas publicadas en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra número 230, por orden de veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, haciendo constar además el tanto por ciento de humedad y el producido por quintal métrico. Las muestras de las harinas serán entregadas desde la publicación del anuncio hasta cinco días antes de la reunión de la Junta, para poder efectuar el análisis y las de cebada hasta una hora antes de la celebración de la Junta.

De los artículos anunciados so'a-

mente se enviarán muestras a la Junta de la cebada y las harinas, de la primera diez litros y cinco kilos de la segunda.

Tanto para estos artículos como para los restantes, se tendrán en cuenta las condiciones técnicas señaladas en la O. C. de veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos («Diario Oficial» número doscientos treinta).

La entrega de los artículos que se adquieran la verificarán los adjudicatarios como previene la base octava del pliego general de condiciones.

Los adjudicatarios quedarán obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes de mujeres y niños, etcétera, establecido para los patronos en el Código del Trabajo, y se ajustarán a las obligaciones señaladas para los mismos, a todas las disposiciones de carácter social que se encuentran en vigor.

Todo cuanto no esté consignado en el pliego de bases primeramente citado, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda y disposiciones complementarias.

#### Artículos objeto de esta compra

#### SUBSISTENCIAS

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Harina de primera, ciento setenta y cinco quintales métricos.

Harina de segunda, ochocientos quintales métricos.

Cebada, mil ochocientos quintales métricos.

Paja, dos mil quinientos quintales métricos.

Leña rajada, doscientos quintales métricos.

Leña de hornos, setecientos quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE ALGECIRAS

Harina de primera, diez quintales métricos.

Harina de segunda, doscientos sesenta y cuatro quintales métricos.

Cebada, trescientos veinticuatro quintales métricos.

Paja, cuatrocientos ochenta y seis quintales métricos.

Leña rajada, trescientos setenta y seis quintales métricos.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE CÁDIZ

Harina de segunda, ciento cincuenta y dos quintales métricos.

Cebada, ciento ochenta y cinco quintales métricos.

Paja, doscientos veinte quintales métricos.

Leña rajada, cien quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE CÓRDOBA

Harina de segunda, veintiseis quintales métricos.

Cebada, ciento sesenta y dos quintales métricos.

Paja, noventa y siete quintales métricos.

Carbón de cok, veintiún quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE GRANADA

Harina de primera, diez quintales métricos.

Harina de segunda, ciento cincuenta quintales métricos.

Cebada, novecientos quintales métricos.

Paja, mil cien quintales métricos.

Leña rajada, doscientos quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE MÁLAGA

Harina de primera, dieciséis quintales métricos.

Harina de segunda, doscientos cuarenta y cuatro quintales métricos.

Cebada, doscientos quintales métricos.

Paja, trescientos veintiún quintales métricos.

Leña de hornos, cuatrocientos quintales métricos.

ACUARTELAMIENTO

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Carbón vegetal, doscientos treinta quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE MÁLAGA

Carbón vegetal, doscientos quintales métricos.

MODELO DE PROPOSICION

D.....

domiciliado en.....

.....con residencia en.....

provincia de.....

calle..... número.....

.....enterado del anuncio publicado en.....

para la adquisición de artículos de procedencia nacional y del pliego general de condiciones que en aquel se alude, se compromete y obliga a facilitar con sujeción a las cláusulas del mismo, los artículos que a continuación detallo, para la plaza que también se cita, (si es harina o cebada, se hará constar lo anteriormente expuesto), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase.....

número.....

expedida en.....

recibo de la contribución alta o agrícola que corresponda satisfacer, resguardo de fianza y el de retiro obrero.

PARA EL PARQUE O DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE.....

..... quintales métricos de..... a..... pesetas

..... céntimos. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Sevilla a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Secretario, Luis Boza.—Visto bueno: El Teniente Coronel Presidente, Trujillo.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 3.872

En la ciudad de Córdoba a primero de Octubre de mil novecientos treinta. Visto el recurso Contencioso-administrativo número quince del año mil novecientos veintinueve, que en este Tribunal pende entre partes, como recurrente don Joaquín Peso y Caro, representado en legal forma por el Letrado de este Colegio don José Fernández Jiménez y en el acto de la vista defendido por el también Letrado y apoderado don José Luis Fernández Castillejo y como recurrida la Administración y en su representación el Sr. Fiscal contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Rute de diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve, sobre nombramiento de Médico titular de dicha población.

Resultando: Que la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Rute en sesión de quince de Mayo de mil novecientos veintinueve, acordó anunciar un concurso para proveer en propiedad dos plazas de Médico titular, una en Rute y otra en Zambra, y que como documentos necesarios se exija la justificación adecuada de pertenecer al Cuerpo de titulares y certificación de buena conducta, sin perjuicio de la documentación complementaria que los solicitantes quieran acompañar, fijándose como méritos preferentes los que determina el artículo séptimo del Reglamento benéfico sanitario de Rute y que se haga constar en el anuncio el sueldo y emolumentos que, con arreglo al presupuesto, corresponde a cada vacante, o sean dos mil quinientas pesetas de haber anual y doscientas cincuenta pesetas con

arreglo al artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco a cada una de ellas; más quinientas pesetas, que tiene asignada la de Zambra para gastos de locomoción y fijándose el plazo de treinta días, contados desde la inserción del edicto en el "Boletín Oficial" para la presentación de documentos; cuya convocatoria fué publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Córdoba número ciento veintitrés, correspondiente al veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve y en los términos acordados.

Resultando: Que dentro del plazo concedido se presentaron según se acredita por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rute, que obra al folio catorce vuelto del expediente, ocho solicitudes entre ellas la de don Joaquín Peso y Caro, hoy recurrente y la del que fué nombrado don Laudelino Cuenca Heras, acompañando a sus respectivas solicitudes los documentos siguientes: el don Joaquín Peso Caro, título de socio fundador del Montepío de Médicos titulares de España; título de Practicante del Hospital Provincial de Granada; título de alumno interno por oposición en la Facultad de Medicina de Granada; certificación de haber obtenido nota de sobresaliente en la Facultad de San Carlos (Madrid) y en la de Granada, en varias asignaturas correspondientes a Medicina general; certificado de haber servido en propiedad tres titulares de segunda categoría, con testimonio de intachable conducta y de ciudadano apolítico; testimonio de estar desempeñando interinamente el cargo de Forense en este partido con testimonio de conducta intachable y de ciudadano apolítico y acreditando también llevar nueve años como Médico afecto al Círculo benéfico obrero de esta villa; y don Laudelino Cuenca Heras que desempeña actualmente, con carácter interino la titular de Zambra, acompañó: Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, obtenido previa reválida y con nota de Sobresaliente; Partida de nacimiento legalizada; certificación de alumno interno por oposición en la Facultad de Medicina de Cádiz; otra del Ayuntamiento de Cádiz que acredita haber desempeñado o prestado servicios laudatorios a la ciudad; otra que acredita haber desempeñado el cargo de titular sustituto en Puebla de la Calzada (Badajoz); otra que acredita haber prestado servicios como médico de guardia en el Hospital de San Juan de Dios de Cádiz y el título de Inspector Municipal de Sanidad; acreditándose por el señor Alcalde en su propia instancia que observa ejemplar e intachable conducta; así como igualmente se justifica por certificación en su instancia que el seis de Julio del año anterior, se posesionó de su cargo de Médico titular y propietario del Ayuntamiento de Rute con residencia en la aldea de Zambra, desempeñándolo hasta el quince de Mayo siguiente, en que se le aceptó la renuncia, continuando desempeñando el cargo interinamente por ofrecimiento que hizo y aceptó el Ayuntamiento hasta que hubiera nuevo nombramiento en propiedad.

Resultando: Que en la sesión del Ayuntamiento Pleno de Rute, del diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve, se examinaron los expedientes pasándose a determinar el concursante que reunía méritos preferentes, conforme al artícu-

lo séptimo del Reglamento benéfico sanitario de Rute; y entendiendo todos los asistentes a la sesión, a excepción de uno de los Concejales, que no había duda en cuanto a la determinación de preferencia, fué nombrado don Laudelino Cuenca por doce votos contra uno por cuanto como titular que ha sido y viene siendo interinamente de la aldea de Zambra, era el único que se encontraba comprendido en el número primero del artículo séptimo de mencionado Reglamento, que fija en primer lugar y con carácter de excluyente de los siguientes apartados, la circunstancia de haber ejercido cargo afecto a la Beneficencia municipal de Rute; noticiándose a los interesados la resolución del concurso por edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número doscientos cinco, correspondiente al veintiocho de Agosto de mil novecientos veintinueve; pidiéndose reposición del anterior acuerdo por don Joaquín Peso y Caro, en escrito de fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos veintinueve, por considerar poseía mayores méritos para ser nombrado, no solo que el designado, sino también que los demás solicitantes, y por el Ayuntamiento Pleno en sesión de cuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve y después de manifestarse por el Alcalde que el señor Peso y Caro no ha desempeñado cargo afecto a la Beneficencia municipal, ni por tal concepto, ha cobrado sueldo ni emolumento alguno del Ayuntamiento en ningún tiempo, prestando solo asistencia a los pobres a quien quería, como suelen hacerlo, los que por su profesión tienen ocasión de hacer obras de caridad; pero como cosa ajena a la Beneficencia municipal; se acordó por ocho votos y uno en contra, desestimar la reposición solicitada y mantener el acuerdo del diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve por el que fué nombrado Médico titular para Rute, don Laudelino Cuenca Heras; acuerdo que le fué notificado el día once de Septiembre del mismo año.

Resultando: Que contra el anterior acuerdo de diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve, y por el Letrado don José Fernández Jiménez, apoderado en legal forma por don Joaquín Peso y Caro, se inicia el recurso Contencioso-administrativo, por escrito de fecha nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve; el que fué admitido a trámite y hecha la publicación en el "Boletín Oficial" y reclamado el expediente, se formalizó la demanda con escrito de fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve en el que después de relacionar los hechos y hacer las alegaciones de rigor y los fundamentos que consideró de aplicación, termina suplicando se dicte sentencia revocando el acuerdo recurrido y declarando el mejor derecho del señor Peso y Caro a ocupar la plaza de Médico titular de Rute con todas las consecuencias legales respecto a fecha, antigüedad, sueldos etc. y por medio de otrosí, solicitó el recibimiento a prueba, señalando los extremos y hechos sobre los que las mismas debía versar.

Resultando: Que dado traslado de la misma al Sr. Fiscal, lo evacuó con escrito de fecha once de Febrero de mil novecientos treinta, en el que haciendo relación de los hechos y después de aducir los fundamentos que consideró pertinentes, termina suplicando se dicte sentencia por la

que se confirme en todas sus partes el acuerdo objeto de este recurso y por medio de otrosí, se opuso al recibimiento a prueba.

Resultando: Que acordado el recibimiento a prueba, la que fué propuesta en tiempo y forma por medio de escrito fecha veinte de Marzo de mil novecientos veinte, con el que acompañó una certificación del señor Juez de Instrucción del Partido fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve, acreditando que el recurrente es Médico Forense sustituto de aquél Juzgado, previa declaración de pertenencia y dentro del plazo legal hubo de practicarse la que obra unida al presente recurso y es la siguiente: Oficio fecha veintiuno de Abril de mil novecientos treinta del señor Gobernador civil de esta provincia en la que, entre otros extremos manifiesta; que según informe del negociado correspondiente, en la clasificación de partidos médicos aprobada en veintiséis de Abril de mil novecientos cinco, y publicada en la "Gaceta de Madrid" de veinticuatro de Agosto siguiente, Rute y su agregado Zambra, se halla agrupado en la segunda categoría de las que se establecen en dicha clasificación, correspondiéndole tres titulares médicos, siendo en aquellas fechas las dotaciones reglamentarias de novecientas noventa pesetas las dos primeras titulares y novecientas noventa y nueve pesetas la última; oficio fecha cinco de Mayo de mil novecientos treinta, del Sr. Presidente del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, con el que remite certificado expedido en igual fecha por el Sr. Secretario de expresado Colegio e informe referente a los extremos que en el mismo constan con relación al presente recurso, resultando de expresada certificación que al oficio que el Ayuntamiento de Rute dirigió al Colegio, pidiendo informe sobre la forma de proveer la vacante de titular, producida por jubilación de don Godofredo Rueda, se acordó contestarle en el sentido de que debe atenderse al Reglamento benéfico-sanitario aprobado y que en caso de duda consulte al Colegio acompañando dicho Reglamento. También se hace constar en esta certificación, que en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el veinte de Junio de mil novecientos veintinueve; después de leído y estudiados los términos de un escrito del Médico de Rute don Joaquín Peso y Caro, se acordó contestarle que el Colegio no puede resolver a priori sobre el asunto que interesa, recomendándole que a su debido tiempo entable el oportuno recurso Contencioso-administrativo, si resultase lesionado en los que él cree sus derechos, dando cuenta al Colegio a los efectos que procedan; que en la lista de colegiados que publicó el Boletín del Colegio en el mes de Junio de mil novecientos veintinueve, figuran entre otros, don Joaquín Peso Caro, con el número doscientos treinta y cuatro de orden, residencia en Rute y como cargo que desempeña titular excedente y Forense y don Laudelino Cuenca Heras, con el número trescientos noventa y dos, residente en Zambra y desempeñando cargo de Titular; cuyos datos son los existentes en la Secretaría del Colegio hasta esa fecha; haciéndose constar igualmente que en la clasificación de Titulares de la provincia de Córdoba publicada en la "Gaceta de Madrid" del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cinco, en lo referen-

te a Rute, dice: "Rute y su agregado Zambra. Tres titulares de segunda categoría" sin que figuren en el Colegio datos ni noticias de que hayan variado la categoría de dichas titulares; y por último, se hace constar en la propia certificación que en el Colegio Médico se habían recibido cartas de don Joaquín Peso y Caro fechadas en Rute el veintiséis de Abril, quince de Junio, veinticinco de Julio, veintitrés de Agosto, veintisiete de Septiembre y veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve, denunciando que por el Ayuntamiento de Rute, se le quería perjudicar en lo que él cree sus derechos en el concurso a una plaza de titular, dando datos, pidiendo consejo y enviando copias de solicitudes, ponencias y recursos. Una carta del Alcalde de Rute fecha tres de Enero de mil novecientos veintinueve y dirigida a don Joaquín Peso en la que contestaba a la recibida de éste, le manifiesta que para la adquisición de instrumental y mobiliario quirúrgico para la clínica de urgencia, ha sido designada una Comisión por el Ayuntamiento para que formulen ponencia; no pudiendo adquirirse el que tiene ofrecido, por ser de un precio incompatible con las disponibilidades económicas, por lo que obliga a reducir su calidad; sin que se le pueda ofrecer local para que conserve embaldosados los audidos muebles, por no disponer de ello; siendo reconocida la firma y rúbrica que autoriza expresada carta por don Manuel Ecija Villén y puesta de su puño y letra. Otra carta dirigida al señor Peso y Caro, por don A. Isidoro Roldán con fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintinueve en la que le daba cuenta que en la sesión del Pleno en la que se decidió el concurso para adjudicar la vacante de titular, asistió de resto de la Corporación Municipal, por creerlo a él (al señor Peso y Caro) como el concursante de mayores méritos profesionales; que en la sesión del Pleno se omitió el cómputo de méritos y servicios y la exhibición y examen de los documentos aportados por los concursantes; siendo reconocida igualmente la firma y rúbrica que autoriza expresada carta y puesta de su puño y letra por don A. Isidoro Roldán, así como que se afirmó en el contenido de mencionada carta. Certificación de fecha siete de Mayo de mil novecientos treinta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rute y con el visto bueno del señor Alcalde, en la que se inserta el Reglamento benéfico sanitario por el que se regula los derechos y deberes de dicho Cuerpo en dicha villa, en cuyo Reglamento y en su artículo séptimo establece que: "El ingreso de los Médicos de este Cuerpo, se ajustará en lo sucesivo a lo que determina el Reglamento General de Sanidad Municipal, publicado en la "Gaceta" de once de Febrero de mil novecientos veinticinco, teniendo en cuenta para los concursos los méritos que se regulan por la siguiente escala:

Primero. Haber desempeñado cargo afecto a la Beneficencia municipal de Rute etc. haciéndose constar en la misma certificación: primero, que dicho Reglamento fué aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria del Pleno correspondiente al seis de Julio de mil novecientos veintisiete:

Segundo. Que también fué aprobado por el señor Gobernador Civil, según comunicación número mil cien-

to fecha quince de Julio del propio año, y

Tercero. Que al formular el proyecto para la confección del Reglamento la Junta Municipal de Sanidad tuvo a la vista el del Ayuntamiento de Cabra, recogiendo del mismo lo que estimó conveniente y adecuado. Otra certificación de fecha siete de Mayo de mil novecientos treinta, del Secretario del Ayuntamiento de Rute y visada por el señor Alcalde en la que se hace constar:

Primero. Que don Laudelino Cuenca Heras fué designado Médico titular, Inspector Municipal de Sanidad en la Aldea de Zambra en sesión extraordinaria de la Comisión municipal permanente el día veintisiete de Junio de mil novecientos veintiocho:

Segundo. Que se posesionó de referido cargo el día seis de Julio de mil novecientos veintiocho;

Tercero. Que desde la fecha indicada desempeñó el cargo hasta el quince de Mayo de mil novecientos veintinueve en cuya fecha, la Comisión permanente aceptó el ofrecimiento del señor Cuenca de cesar en el cargo con carácter de propietario y seguir sirviéndola como interino hasta que se cubriera la plaza en propiedad, desempeñándola en esta forma hasta que se posesionó de la nueva titular que viene sirviendo en el casco de la población de Rute cuya fecha de posesión ya consta en el acta correspondiente que obra en el expediente administrativo:

Cuarto. Que los sueldos que tienen en presupuestos los médicos del casco de la población y los de la Aldea de Zambra son iguales consistentes en dos mil quinientas pesetas anuales y otras doscientas cincuenta pesetas cada titular, conforme al artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Sanidad Municipal aprobado por Real Decreto de nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco; teniendo además consignada en presupuestos a titular de Zambra, otras quinientas pesetas anuales, en concepto de gratificación, para compensar los gastos de locomoción que se impone la diseminación de aquel poblado que determina el sostenimiento de un caballo para visitar; siendo estos los emolumentos que ha recibido el señor Cuenca mientras desempeñó la titular de Zambra en propiedad e interinamente, además se hace constar en esta certificación por el señor Alcalde que el núcleo de poblado donde está situada la parroquia de la aldea de Zambra dista de nueve a nueve y medio kilómetros de Rute, comprendiendo varios núcleos de poblado diseminados y distantes algunos, como los Llanos de D. Juan unos trece kilómetros, otra certificación del mismo Secretario y visada por el Alcalde de Rute de fecha doce de Mayo de mil novecientos veintinueve, haciendo constar que siendo propósito del Ayuntamiento establecer una clínica de urgencia, el Alcalde asesorado por el Subdelegado de Medicina y los Médicos titulares, gestionó la adquisición del material indispensable aceptando la oferta de la Sociedad Anónima Industrias Sanitarias, de lo que dió cuenta a la Comisión Municipal Permanente en la sesión extraordinaria de quince de Mayo de mil novecientos veintinueve, detallándose el importe del contrato y forma de pago convenida, y que hasta la fecha de la certificación se abonaron tres plazos por medio de letras, faltando por abonar la correspondiente al último

plazo sin que ninguno de los pagos haya coincidido con la fecha de veintinueve de Junio de mil novecientos veintinueve, haciéndose constar también que el establecimiento de la clínica de urgencia por el Ayuntamiento en una de las habitaciones del Hospital Alfonso de Castro, cedida con ese fin, es recientísima como se observa por esta certificación, sin que haya existido clínica ni casa de socorro en este pueblo del año mil novecientos veintiuno al mil novecientos veintinueve y por tanto, no ha podido servir a ningún médico, e informados por los titulares y practicante que han prestado servicios en ese Hospital el material que ha existido siempre son pinzas, tijeras curvas, aguja de Reverdón, dos o tres bisturis y el material de cura preciso, como algodón, gasas etc. afirmando los titulares don Rafael Saito y don Francisco Baena que para practicar alguna intervención aportaban su instrumental propio y por último, consta en esta certificación, que don Joaquín Peso y Caro ha curado muchos heridos desde que reside en este pueblo y por último otra certificación de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta del Secretario del Ayuntamiento y también visada por el Alcalde, que figurando el Juzgado de Instrucción de Rute, entre los suprimidos por R. D. de veintiuno de Junio de mil novecientos veintiseis y autorizada después su continuación, siempre que fueran costeados por los respectivos Ayuntamientos o Diputaciones, el de Rute ayudado por la Excm. Diputación Provincial ha venido satisfaciendo diez mil pesetas anuales y otras tantas la Diputación, ingresándolas en el Tesoro, y que las cantidades expresadas para el sostenimiento del Juzgado y prisión preventiva las ha satisfecho el Ayuntamiento durante los años mil novecientos veintisiete y mil novecientos veintiocho a diez mil pesetas por trimestres adelantados que ingresaban en la Delegación de Hacienda de esta provincia, que en esa cantidad, no está incluido el haber del Médico forense, pues este cobró su haber del llamado presupuesto carcelario, que ha existido siempre y para el que forman una agrupación forzosa los pueblos de este partido judicial.

Resultando: Que unidas las pruebas practicadas a este recurso y dentro de plazo se solicitó por el Letrado representación del recurrente, por escrito de siete de Junio de mil novecientos treinta, la celebración de vista pública; y redactado el extracto, que fué puesto de manifiesto a las partes, sin que propusieran modificación alguna, se declaró concluida la discusión escrita, señalándose para la vista el día veintiuno de Agosto.

Resultando: Que por escrito fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta, compareció el Letrado don José Luís Fernández Castillejo con poder del recurrente señor Peso y Caro, solicitando la suspensión de la vista, con nuevo señalamiento y se le pusiera de manifiesto el pleito; se señaló nuevamente para el día diez y nueve de Septiembre, la que tuvo lugar y a la que concurrieron las partes, exponiendo los argumentos que consideraron convenientes en apoyo de sus respectivas peticiones.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han practicado todas las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Vocal propietario de este Tribunal don Alfredo

Usano de Tena. Vistos los artículos doscientos cuarenta y siete del Estatuto Municipal; noventa y seis del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales de veintidos de Agosto de mil novecientos veinticuatro; cuarenta y cuatro del Reglamento de Sanidad municipal y primero de ese apéndice de nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco y los de general aplicación del citado Estatuto y de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción; y el Reglamento benéfico sanitario de Rute aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Rute el seis de Julio de mil novecientos veintisiete.

Considerando: Que desde el momento que el recurrente aceptó la convocatoria publicada por el Ayuntamiento de Rute, acudiendo a ella, sin protesta de los términos en que fué hecha, resultado del concurso recayó en otra persona, alegando defectos o faltas en la convocatoria del mismo, que solo advirtió al no verse favorecido con la plaza a que aspira.

Considerando: Que en los concursos para la provisión de las vacantes, la convocatoria es ley que los rige y las condiciones que en ellos se fijan, son de obligado cumplimiento, tanto para la administración como para los que a ellos concurren y con sujeción a ella tienen que resolverse todas las cuestiones.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Rute al establecer la escala de méritos señaló que estos serían regulados conforme al artículo séptimo del Reglamento benéfico sanitario de Rute, citado en los vistos; y como este Reglamento y artículo dispone que los méritos se regulan por la escala que consigna, siendo en primer lugar "haber desempeñado cargo afecto a la Beneficencia municipal de Rute" y como el nombrado don Laudelino Cuenca Heras es el único que ha desempeñado dicho cargo, pues probado queda en el expediente, que fué Médico titular propietario de Zambra, agregado al Municipio de Rute, es visto, que procede desestimar el recurso.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad a los efectos de la imposición de costas.

Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por don Joaquín Peso y Caro debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Rute de diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve, por el que fué nombrado Médico titular de Rute don Laudelino Cuenca Heras sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio Fernández Gordillo.—Agustín Romero.—Licenciado, Alfredo Usano de Tena.—José Casanova Jordano.—Rubricados.

En la villa de Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres; en el pleito que ante Nos pende, en grado de apelación, entre don Joaquín Peso y Caro, apelante, representado por el Letrado don Eduardo Barriero, y la Administración, apelada, y en su nombre el Fiscal, contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Córdoba en primero de Octubre de mil novecientos treinta.

Resultando: Que la Comisión permanente del Ayuntamiento de Rute, en sesión de 15 de Mayo de mil novecientos veintinueve, acordó anun-

ciar un concurso para proveer en propiedad dos plazas de Médico titular, una en el casco de población de Rute, y otra en la aldea de Zambra, exigiéndose como documentos necesarios la justificación adecuada de pertenecer al Cuerpo de titulares y certificación de buena conducta, sin perjuicio de la documentación complementaria que los solicitantes quieran acompañar, y fijándose como méritos preferentes los que determina el artículo séptimo del Reglamento benéfico sanitario de Rute.

Resultando: Que al mencionado concurso acudieron, entre otros, don Joaquín Peso y Caro y don Laudelino Cuenca Heras, acompañando a sus respectivas solicitudes los documentos que estimaron pertinentes para justificar los méritos que alegaban; haciéndose constar en el expediente por certificación, con referencia al señor Cuenca, que el seis de Julio de mil novecientos veintiocho se posesionó de su cargo de Médico titular propietario del Ayuntamiento de Rute con residencia en la aldea de Zambra; desempeñando hasta el quince de Mayo siguiente, en que se le aceptó la renuncia; continuando desempeñando el cargo interinamente por ofrecimiento que hizo y aceptó el Ayuntamiento, hasta que hubiera nuevo nombramiento en propiedad.

Resultando: Que el Ayuntamiento Pleno de Rute, en sesión de diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve, teniendo en cuenta los méritos preferentes del concursante, conforme al artículo séptimo del Reglamento benéfico sanitario de Rute, nombró a don Laudelino Cuenca, por doce votos contra uno, por estimar que como titular que había sido y venía siendo interinamente de la aldea de Zambra, era el único que se encontraba comprendido en el número primero del artículo séptimo de mencionado Reglamento, que fija, en primer lugar y con carácter de excluyente de los siguientes apartados, la circunstancia de haber ejercido cargo afecto a la Beneficencia municipal de Rute; y solicitada la reposición del anterior acuerdo por don Joaquín Peso y Caro, fué desestimada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de cuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Resultando: Que contra el anterior acuerdo de diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve se interpuso por don Joaquín Peso y Caro, ante el Tribunal Provincial de Córdoba, recurso Contencioso-administrativo; formalizando la demanda con la suplica de que se dictase sentencia revocando el acuerdo recurrido y declarando el mejor derecho del recurrente a ocupar la plaza de Médico titular de Rute, con todas las consecuencias legales respecto a fecha, antigüedad, sueldo, etc.

Resultando: Que emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, evacuó el trámite suplicando que se dictase sentencia por la que confirmase en todas sus partes el acuerdo objeto de este recurso.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba se practicó la propuesta; y por el Tribunal Provincial de Córdoba se dictó, en primero de Octubre de mil novecientos treinta, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por don Joaquín Peso y Caro, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Rute de diez y siete de Agosto de mil novecientos

veintinueve, por el que fué nombrado Médico titular de Rute don Laudelino Cuenca Heras, sin expresa condena de costas.

Resultando: Que la expresada sentencia citó como vistos los artículos doscientos cuarenta y siete del Estatuto Municipal, noventa y seis del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales de veintidos de Agosto de mil novecientos veinticuatro; cincuenta y cuatro del Reglamento de Sanidad y primero de ese apéndice, de nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco; y el Reglamento benéfico sanitario de Rute, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de seis de Julio de mil novecientos veintisiete; y consignó los siguientes considerandos: "que desde el momento que el recurrente aceptó la convocatoria publicada por el Ayuntamiento de Rute, acudiendo a ella sin protesta de los términos en que fué hecha, no puede combatir a posteriori el nombramiento que por el resultado del concurso recayó en otras personas, alegando defectos o faltas en la convocatoria del mismo, que sólo advirtió al no verse favorecido con la plaza que aspiraba: Que los concursos para la provisión de las vacantes, la convocatoria es ley que los rige, y las condiciones que en ellos se fijan son de obligado cumplimiento, tanto para la Administración como para los que a ellos concurren, y con sujeción a ella tienen que resolverse todas las cuestiones. Que el Ayuntamiento de Rute, al establecer la escala de méritos, señaló que estos serían regulados conforme al artículo séptimo del Reglamento benéfico sanitario de Rute citado en los vistos; y como este Reglamento y artículo dispone que los méritos que regulan por la escala que consigna, siendo, en primer lugar, "haber desempeñado cargo afecto a la beneficencia municipal de Rute, y como el nombrado don Laudelino Cuenca Heras es el único que ha desempeñado dicho cargo, pues probado queda en el expediente que fué Médico titular propietario de Zambra, agregado al municipio de Rute, es visto que procede desestimar el recurso. Que no es de apreciar temeridad, a los efectos de la imposición de costas".

Resultando: Que contra expresada sentencia se ha interpuesto, por don Joaquín Peso Caro, recurso de apelación, que le fué admitido en ambos efectos; y remitidas las actuaciones a este Supremo Tribunal, se ha sustanciado el recurso con sus trámites, con intervención del Ministerio Fiscal.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Carlos Zumárraga y Egozcue. Aceptando los vistos y, en lo sustancial, los considerandos de la sentencia apelada.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Córdoba en primero de Octubre de mil novecientos treinta, objeto de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Gaceta de Madrid" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de Piquer.—Juan G. Bermúdez.—Carlos de Zumárraga.—José María R. de los Ríos.—Agustín Aranda.—Rubricados.

## Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.815

Extratos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual que forma el Secretario en cumplimiento del artículo 109 de la vigente Ley municipal.

MES DE ENERO

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Fijar como tipo medio del jornal de un bracero en esta localidad, el de 5 pesetas, para los efectos de prórroga de 1.ª clase que soliciten los mozos del actual reemplazo, disponiendo que de este acuerdo se expida certificado y se remita al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de Lencena.

Se concedió ingreso en el Padrón de Beneficencia municipal al solicitante Francisco Mellado Luna, por ser de reconocida pobreza.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta que presenta el Farmacéutico titular don Fernando Ortega Caballero, de las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia, para los pobres enfermos de esta villa, comprendidos en el Padrón de Beneficencia municipal, disponiendo que su importe de pesetas 434'15, sean libradas del presupuesto actual.

Que por haber sido declarado desierto el concurso, para suministrar a la Guardia civil, se haga cargo este Ayuntamiento del racionamiento de cebada y de paja, para los caballos afectos a este puesto de Guardia civil, librándose su importe del presupuesto actual.

Fué posesionado del cargo de aguacil portero de este Ayuntamiento por orden del Gobernador civil de la provincia, Sisenando Muñoz Serrano, cesando en este cargo el que lo ha desempeñado hasta hoy, que lo es Luis Cuadrado Urbano que pasará a prestar sus servicios desde el día de mañana, como Guardia municipal Urbano.

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en dar cumplimiento a la orden del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en el sentido de que la décima sobre las contribuciones creadas para hacer frente al paro forzoso no figure en el presupuesto como ingreso ni como gasto, por no tener carácter municipal, y tener que administrarla la Comisión especial Gestora que creó el Decreto de 18 de Julio de

1931, en su virtud ascendiendo aquella décima a pesetas 2.988, se reduce el presupuesto tanto de ingresos como de gastos a pesetas 96.635'50; que la oficina de colocación de obreros se ponga en práctica, a cuyo efecto fué nombrado don José Fernández Pérez oficial de este Ayuntamiento que como tal tiene acreditado un sueldo de 2.000 pesetas, instalándose dicha oficina, en la planta alta de estas Casas Consistoriales.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Nombrar una Comisión compuesta del Alcalde presidente, concejal don Fermín Priego Muñoz, y Secretario del Ayuntamiento, para que el día 1.º de Febrero próximo, concurren a la inauguración del Dispensario antituberculoso central en Córdoba, al del Centro secundario de higiene rural en Pozoblanco y al banquete ofrecido a las autoridades llegadas de Madrid y provincias, abonándose los gastos que ello origine del presupuesto en curso.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del Alcalde Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Nombrar al primer Teniente Alcalde don José Pérez Moreno, para que concurre a Córdoba y en representación de este Ayuntamiento, asista a todos los actos que se realicen con motivo de la discusión sobre el Estatuto de Andalucía.

Suscribirse este Ayuntamiento a la Sociedad ORSA establecida en Madrid para que por su mediación se gestione todos los asuntos relativos a los expedientes para construcción de Grupos escolares.

Fué nombrado Comisionado de este Ayuntamiento el oficial mayor de esta Secretaría don José Luque Merino, para que recoja de la Secretaría de la Junta de clasificación de Lucena, los documentos de mozos a quienes se les concedieron prórroga de 1.ª clase, que han de revisar en el presente año y acompañe también a los reclutas del cupo de filas de la Península y de Africa, que han de efectuar su concentración el día que al efecto se señale.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Que habiendo sido denegada la petición que se hizo al Consejo provincial de 1.ª Enseñanza, para obtener del Estado el mobiliario para las cuatro escuelas concedidas a este Ayuntamiento, se adquiriera dicho material de la casa constructora de don Federico Giner, de Taberne de Valldigna.

Fué incluido en el padrón de Beneficencia municipal Miguel Santiago Pérez, por ser de reconocida pobreza.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sobre el paradero de José Pérez Ortega, padre del mozo Santiago Pérez Oteros del reemplazo 1929.

Fueron nombrados para reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y revisiones, los médicos titulares, don Arturo Murcia Castro y don Antonio Sáez Molina, y tallador de expresados mozos, don Francisco M.ª Meléndez Sarramayor, cuyos honorarios, serán librados del presupuesto actual.

Que estimando de necesidad y utilidad pública, la construcción de un lavadero, se construya éste en el lugar que existe entre el arroyo Carчена y la fábrica aceitera de don Francisco Ordóñez Priego, aprovechándose así y para tal destino, el agua sobrante de la fuente Oteros después de abastecer al vecindario y el derrame del Pilar de la calle Mediodía.

Fué admitido el escrito que suscribe el Aguacil portero Sisenando Muñoz Serrano, solicitando su jubilación y que se instruya expediente sobre este asunto.

Fué autorizado el señor Alcalde para que libre del presupuesto, el importe del servicio que prestó con su automóvil Sebastián Amo, para avisar y traer la pareja de Guardia civil que se encontraba en la finca Salinas, para que se concentrara en este cuartel.

Se prestó aprobación a la cuenta que suscribe el Farmacéutico titular don Fernando Ortega Caballero, por las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia para los pobres enfermos, comprendidos en la Beneficencia municipal durante el mes de Enero, importante pesetas 470'60 que serán libradas del presupuesto en curso.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Conceder a don José M.ª Jiménez Arévalo, la permuta de tres metros de terreno en el antiguo Cementerio municipal para concederle igual superficie en la ampliación del mismo cementerio y adquirir otros tres metros contiguos al muro de Poniente, para construcción de bóvedas particulares para él y su familia.

Se concedió la venta perpetua de tres metros de terreno superficiales cuadrados en la ampliación del Cementerio municipal, para construcción de bóvedas particulares para él y su familia, a Félix Villar Olmedo, previo pago de su importe.

Fué designada la casa de don Federico Giner, de Tabernes de Valldigna, para adquirir todo el mobiliario que se necesite, en las cuatro escuelas de nueva creación siempre que acepte la rebaja del 10 por 100 en

concepto de Comisión que quedará a favor de este Ayuntamiento.

Se designaron testigos para que declaren en los expedientes que se tramiten de solicitud de prórroga del actual reemplazo, los mozos Julio Otero Lozano, y Roberto Merino Otero.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Que a partir del día 15 de Marzo, se prohíba la entrada de leñas gruesas y ramones de olivo, con el fin de evitar la propagación del insecto conocido con el nombre de Palomilla del Olivo; que los ramones destinados a la combustión de pan cocer, que suelen almacenar los industriales de este ramo, lo hagan en locales cerrados y de no ser así, sean regadas las gavilleras que se formen con Zotal, Lixol ú otro insecticida de reconocida eficacia, publicándose edictos en tal sentido, para conocimiento del vecindario.

Fué nombrado comisionado de este Ayuntamiento el oficial mayor de Secretaría don José Luque Merino, para que acompañe al mozo Antonio Pérez Serrano, a rectificar su talla ante la Junta de clasificación y revisión de Lucena.

MES DE MARZO

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Conceder a Manuel Toledano Cabello, autorización para ampliar un metro de línea al lado de Poniente, sobre el kiosco de que es propietario, establecido en la avenida de don Diego Carro, sin que por ello adquiera propiedad alguna de servidumbre, reservándose el Ayuntamiento el derecho para imponer arbitrio sobre ocupación de vía pública o disponer la demolición del kiosco y ampliación concedida.

Persistir en lo que se le tiene comunicado a don Federico Giner, no aceptando los muebles que manda para la Escuela de nueva creación, dejando de cuenta dichos muebles a menos que acepte el cambio de los bancos-bipersonales que se interesa por las mesas y sillas que remite, según nota que se le tenía mandada.

Que se instale una lámpara de alumbrado eléctrico en la esquina de la calle Norte casa número 10 y otra en la calle de la Lealtad, cuyos gastos de instalación correrán a cargo del Ayuntamiento, como así mismo, la cuota mensual que ha de sumarse a las lámparas instaladas, recomendando a los vecinos de expresada calle Lealtad, que no depositen inmundicias frente a sus respectivas casas que por no haber edificaciones lo consideran como cjido.

Fué autorizado el señor Alcalde Presidente para adquirir el número de lámparas eléctricas que estime necesario, con destino a reponer las fundidas en el alumbrado público.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Nombrar para que represente a este Ayuntamiento en la Comisión Especial Gestora que ha de administrar la décima creada sobre las contribuciones, al concejal de este Ayuntamiento, don Antonio Oteros Urbano.

Se prestó aprobación al expediente de jubilación que se ha tramitado a solicitud del alguacil portero del Ayuntamiento, Sisenando Muñoz Serrano, reconociéndole como haber pasivo el 60 por 100 del sueldo que disfrutaba en activo que lo era de pesetas 1.095, siendo por tanto dicho haber pasivo, de pesetas 657 anuales, que se librarán por mesadas del presupuesto actual.

Se autorizó al oficial mayor de Secretaría y al Secretario del Ayuntamiento, para asistir en Córdoba al Congreso de Funcionarios municipales, cuya clausura está fijada para el día 12 del mes actual y que los gastos de viaje sean librados del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Aprobar la cuenta del gasto causado en el traslado forzoso del Guardia civil Juan Morrea Borrega que ha sido destinado al puesto de la ciudad de Aguilar, cuyo importe de pesetas 70 se librarán del presupuesto en curso, pasando cargo de igual suma a la Excelentísima Diputación provincial, para reintegro a este Ayuntamiento.

Fué aprobada la cuenta que suscribe el Farmacéutico titular don Fernando Ortega Caballero, de las medicinas que ha facilitado de la de su farmacia para los enfermos pobres comprendidos en la Beneficencia municipal, durante el mes de Febrero último, cuyo importe de 493'10 pesetas serán abonadas del presupuesto actual.

Se concedió la venta perpetua de tres metros de terreno superficiales cuadrados en la ampliación del Cementerio municipal, para construcción de bóvedas particulares para ellos y su familia, a don Antonio y don Alberto Villar Olmedo.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Aceptar la casa que ofrece en arrendamiento don Fernando Mesa Galán, situada en la calle Norte, número 16, para instalar en ella una escuela de niños con habitación para el maestro, por renta anual de pesetas 1.000, autorizando al Alcalde primer Teniente don José Pérez Moreno para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice el contrato de arrendamiento con el propietario de dicho inmueble por tiem-

po de seis años, a partir del día primero de Abril.

Se concedió la venta perpetua de tres metros de terrenos superficiales cuadrados en la ampliación del Cementerio municipal a doña Rafaela Ramírez Priego, para construcción de bóvedas particulares para ella y su familia, previo pago de su importe.

Fué admitida la renuncia del cargo de Inspector Veterinario municipal que presenta D. Ricardo Pardo Alarcón, a virtud de haber obtenido plaza, mediante oposición, en la villa de Doña Mencía, disponiendo la publicación de la repetida vacante en la forma que previene la Ley.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Autorizar al señor Alcalde para que libre del presupuesto en curso la cantidad de pesetas 1.340'45, con destino a satisfacer el débito que adeuda este Ayuntamiento a la Hacienda pública por el 10 por 100 que corresponde al Estado por arbitrio de pesas y medidas del año 1932.

Se aceptó definitivamente el contrato con don Federico Giner sobre muebles escolares, que importan pesetas 3.823'20, a pagar en 16 plazos iguales de pesetas 238'95 cada uno, a partir de 1.º de Mayo próximo, terminando por tanto el vencimiento del último plazo el 1.º de Septiembre de 1934.

Fué aceptada la propuesta que hace el librero de Córdoba don Eugenio García Nielfa del material pedagógico para las cuatro Escuelas de nueva creación de esta villa, mediante el precio total de pesetas 2.000 que se abonarán en ocho plazos iguales de pesetas 250 cada uno.

Fué denegada la petición que hace don Francisco Ordóñez Priego, solicitando exclusiva para el despacho de carnes durante seis meses, ofreciendo a tres pesetas el kilogramo por ser tal procedimiento contrario a los tiempos libres y democráticos que hoy imperan.

Se prestó aprobación al Padrón de arbitrios municipales sobre desagüe a la vía pública, autorizando al señor Alcalde para que fije la fecha de ponerlo al cobro.

Nueva Carteya 22 de Agosto de 1933.—El Secretario, Francisco Cubero.

\*\*\*

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Nueva Carteya 24 de Agosto de 1933.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Caballero.

## JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.991

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez

de Instrucción de esta ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 114 del año 1933 por hurto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, los cuales fueron sustraídos en la noche del dos del corriente mes, entre el kilómetro del 30 al 31 de la línea ferrea de Almorchón a Belmez, del término municipal de esta ciudad, propiedad de la Compañía Ferroviaria de Madrid, Zaragoza y Alicante, cuyos efectos caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, el autor o autores del hecho.

Reseña de los efectos cuya busca se interesa:

Ocho traviesas de madera, de las llamadas Masarandubas, nuevas, que la Compañía tenía depositadas preparadas para relevar las viejas.

Dado en Hinojosa del Duque a 4 de Septiembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.992

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las aves y efectos que al final se reseñarán, propias de José Gómez Mesa, vecino de Montilla, y que fueron sustraídos en la noche del día 27 de Agosto último, del cortijo «Alcaide» de este término, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 1.º de Septiembre de 1933.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, Francisco Mármol.

Reseña

Veinte gallinas de distintas plumas.

Cinco gallos ajabados.

Mna pava ruana.

Seis palomos.

Un pato.

Un ubio con todos sus ancos.

Una maquinilla de arar llamada «Jabalí».

Un par de zapatos nuevos.

Núm. 3.993

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se pro-

ceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias del vecino de esta villa don Rafael Muñoz Aceituno, y que fueron sustraídas en la noche del veintiocho de los corrientes de las inmediaciones de la Casilla denominada «Cañadilla», de este término, que lleva en arrendamiento y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 31 de Agosto de 1933.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, Francisco Mármol.

Reseña

Mula de quince años, un metro cincuenta y un centímetros, castaña, hierro la paloma nalga derecha, lunares blancos en el lomo y costillares, hierro Unión Ganadera K-16 espaldilla izquierda.

Otra mula de quince años, un metro cincuenta y un centímetros de alzada, castaña muy oscura, nalga izquierda bragada, blancos los costillares y cadera V-15.

### BUJALANCE

Núm. 3.994

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón de 29 años, con 1'49 de alzada, capa negra, raza, española, hierro Fénix Agrícola V-14 en nalga izquierda con cicatrices en la base del cuello, hurtado la noche del dos al tres del corriente mes a José García Villarejo en el cortijo denominado La Cruz de este término, y en caso de ser habido, será puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 168 del corriente año.

Dado en Bujalance a 5 de Septiembre de 1933.—Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial, P. H., Juan de D. Villaseñor.

### POSADAS

Núm. 3.996

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Hornachuelos Manuel Ruiz Nieto, la noche del 22 al 23 de Agosto último, de aquel término, y caso de ser habidos sean puestos a

disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 205 de 1933.

Dado en Posadas 5 de Septiembre de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Un mulo capón, de 10 años, 1'47 metros de alzada, negro, raza española con el hierro del Fénix J-11 en nalga derecha, cebrado, con cicatrices en los costillares y V-4 en espaldilla con el hierro del Fénix; y

Una burra rucia clara, pequeña, cebrada, sin señas particulares.

### POZOBLANCO

Núm. 3.997

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo de 10 años, en Octubre de 1931 de 1'56 de alzada, tordo, lunares en el cuello y en el pecho, bozo mas oscuro y también mas oscuro por los cuatro remos, hierro del Fénix Agrícola muslo izquierdo y el de la Compañía Barcelona, muslo derecho O-15; hurtado la noche del 1 al 2 del actual, del sitio Motilla, término de Añora, a la vecina de esta ciudad Catalina Pozuelo Cantero, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentra si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 5 de Septiembre de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

### CORDOBA

Núm. 3.998

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 2 del actual, fué sustraída a don Francisco Sojo Cosano, vecino de Cerro Muriano, de dicha barriada de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Septiembre de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H. José Barbudo.

Reseña

Mula de 10 años, 1'53 de alzada, castaña oscura, con hierro del Fénix letra S. número 10 en el muslo izquierdo.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba